



PROVEE LO QUE SE INDICA

RES. EX. N° 2/ ROL D-049-2017

Santiago, 01 AGO 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de julio del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-049-2017, con la formulación de cargos a Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda, RUT 76.303.098-9, titular del establecimiento "Restaurant La Parrilla del Chef", ubicado en Manuel Montt N° 207, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Norma de Emisión.
2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-049-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 13 de julio del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315508237.
3. Que, con fecha 25 de julio del año 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia") recepcionó un Programa de Cumplimiento, presentado por la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, en calidad de Representante Legal de Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda.
4. Que, con el fin de acreditar la personería de la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, se adjunta a la presentación individualizada en el Considerando anterior, escritura pública de Cesión de Derechos y Modificación de Sociedad, celebrada con fecha de 7 de julio del año 2014, ante el Notario don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Abogado, Notario

Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, en la cual consta que la representación, el uso de la razón social y la administración de los negocios sociales de “Restaurant el El Chef de La Vaquita Limitada”, corresponde única y exclusivamente a doña Camila Andrea Flores Muñoz. Junto con lo anterior, se acompaña una Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, de fecha 25 de julio del año 2017, y emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que certifica que al margen de la inscripción referida no tiene más subscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento, siendo la última la subinscripción de fecha 7 de julio, mencionada anteriormente.

5. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-049-2017, establece en su Resuelvo VII que el plazo para presentar descargos se entiende suspendido desde la presentación de un Programa de Cumplimiento hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

6. Que la resolución de aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, será emitida por esta Superintendencia cuando corresponda, entendiéndose, por tanto, suspendido el plazo para presentar descargos.

7. Que, al mismo tiempo, con fecha 25 de julio del año 2017, esta Superintendencia recepcionó una Solicitud de extensión de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, realizada por la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz.

8. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-049-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

10. Que, habiéndose presentado el Programa de Cumplimiento, no procede la ampliación de plazo para dicha acción. Por otra parte, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo para presentar descargos, lo cual, se estima no perjudica derechos de terceros.

11. Que, asimismo, con fecha 25 de julio del año 2017, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de reunión de asistencia.

12. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-049-2017, hace presente en su Resuelvo IV, que de conformidad a lo dispuesto en letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremos N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los

sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

13. Que, habiéndose presentado un Programa de Cumplimiento, y ante un eventual pronunciamiento de esta Superintendencia, se tendrá presente la solicitud de reunión de asistencia según corresponda.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDIDO EL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS. En este sentido, la resolución de aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, será emitida por esta Superintendencia cuando corresponda.

II. RECHÁCESE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. En virtud de haber presentado un Programa de Cumplimiento dentro de plazo, conforme a lo señalado en el punto 3° de la presente Resolución.

III. CONCÉDASE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el punto 7° de la presente Resolución, para la presentación de descargos.

IV. TÉNGASE PRESENTE LA SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA. En virtud del deber de asistencia a los regulados sobre los requisitos y criterios para presentar un Programa de Cumplimiento, téngase presente la solicitud de reunión de asistencia, según corresponda.

V. TÉNGASE PRESENTE. Que, en caso de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento de Norma de Emisión infringida, lo cual será positivamente evaluado por esta Superintendencia, se solicita sea informada a la brevedad, acompañando toda aquella información que la acredite.

VI. TENER PRESENTE el poder de representación de la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, para actuar en representación de Restaurant el Chef de la Vaquita Ltda.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, domiciliada en Manuel Montt N° 207, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. María Matamala García, domiciliada en Manuel Montt N° 1745, departamento N° 36, comuna de Providencia, Región Metropolitana.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM

Carta Certificada:

- Sra. Camila Andrea Flores Muñoz. Manuel Montt N° 207, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Sra. María Matamala García. Manuel Montt N° 1745, departamento N° 36, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.